

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-010-2013-00230-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA
DEMANDADO	MERCEDES ROSA MARTINES DE SERNA Y OTRO
PROVIDENCIA	AUTO 232 V
DECISIÓN	REQUIERE A LA DEMANDANTE, ACEPTA RENUNCIA CURADOR AD-LITEM. NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Se requiere al apoderado de la parte demandante Dr. ROBERTO PALACIO ROJAS, para que aporte liquidación actualizada del crédito toda vez que la última aportada data del año 2018.

Ahora bien, Una vez analizada la situación, procede el despacho a pronunciarse respecto a la renuncia presentada el 04 de marzo de 2020, por la Dra. LUZ FABIOLA CASTRILLÓN CASTRILLÓN de la T.P 119.622 del C. S. de la Judicatura, quien fue nombrada como curador Ad-litem de la señora MERCEDES ROSA MARTINEZ DE SERNA. La Dra. CASTRILLÓN CASTRILLÓN, presentó su renuncia en virtud de un condicionamiento particular, que le impide el desempeño continuado de las actuaciones judiciales que admiten el encargo como Curador Ad-Litem en el presente asunto, siendo este su nombramiento como servidor público. Por lo anterior, encuentra pertinente esta Agencia Judicial aceptar la renuncia promovida por la suscrita, por considerarla ajustada a derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, comprende este Despacho bajo los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia, la necesidad de seguir con el trámite del proceso y proveer las medidas pertinentes, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 2º del artículo 49 de C.G.P., que preceptúa el relevo inmediato del Curador designado en los casos en que este incurra en alguna de las causales definidas en la normatividad en cita.

Así las cosas, se dispone este despacho a nombrar como curador Ad-litem a la DRA. ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ, correo electrónico ADRIPOSSO@UNE.NET.CO

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días al recibo de la respectiva notificación de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. ..." 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...", salvo justificación aceptada.

Comuníquesele su nombramiento en debida forma, a cargo de la parte demandante.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

Ana P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
